



AJUNTAMENT DE GILET

CIF - P-4613600-H
Plaça de l'Església, 6
46149 Gilet (València)

Tel. 962 620 001
Fax 962 621 168
www.gilet.es
gilet_alc@gva.es

PLENO EXTRAORDINARIORDINARIO

Fecha: 27 de junio de 2011

PLENO Nº 13/2011

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

Sr. Juan Carlos Vera Orea
Sra. M^a Elvira Oron Oron
Sr. José María Garcerá Lanzuela
Sr. Sergio Andrés García
Sra. María Pilar Ripoll Latorre
Sr. Salvador Costa Escrivá

Vocales:

Sr. Francesc Josep Gimeno Perez
Sra. Ángeles Lorenzo Gómez
Sra. Laura Catalunya Melchor
Sra. Ana Cristina Pardal Martínez
Sr. Salvador Ortí tarazona

Secretaria-interventora

M^a Dolores Luna Queralt

En Gilet, en la Casa Consistorial, siendo las 19:00 h, del día 27 de junio de 2011, se reúnen las personas a arriba indicadas, en la condición que para cada uno de ellos se señala, con la finalidad de realizar la sesión extraordinaria de Pleno, la cual fue previamente notificada en los términos legalmente establecidos. Los asuntos tratados, incluyendo si procede, aquellos no incluidos en la convocatoria son los siguientes,

ORDEN DEL DÍA

- 1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.*
- 2. Propuesta de acuerdo plenario de nombramiento de tesorero.*
- 3. Propuesta de acuerdo plenario de designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados.*
- 4. Propuesta de acuerdo plenario de creación de Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo, Personal y Urbanizaciones.*
- 5. Propuesta de acuerdo plenario de constitución de la Comisión Especial de Cuentas.*
- 6. Propuesta de acuerdo plenario de periodicidad de sesiones del Ayuntamiento Pleno.*
- 7. Propuesta de acuerdo plenario de determinación de cargos con dedicación exclusiva.*
- 8. Propuesta de acuerdo plenario de fijación de dietas por asistencia a Pleno y Comisión Informativa.*
- 9. Dación de cuentas de resoluciones de Alcaldía en materia de nombramiento de tenencia de Alcaldía y atribución de delegaciones.*
- 10. Resoluciones de Alcaldía*

11. *Propuesta de acuerdo plenario de aprobación de licencias de obra.*
12. *Propuesta de acuerdo plenario de determinación del calendario laboral 2012.*
13. *Propuesta de acuerdo plenario de aprobación del convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
14. *Propuesta de acuerdo plenario de aprobación de rectificación del Inventario de Bienes.*
15. *Propuesta de acuerdo plenario de aprobación de modificación estatutos de la Mancomunidad de municipios de la Baronía.*
16. *Propuesta de acuerdo plenario de resolución alegaciones del convenio con la Diputación Provincial para la gestión de agua del municipio de Gilet.*
17. *Propuesta de acuerdo plenario de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Gilet.*
18. *Propuesta de acuerdo plenario de resolución recurso de reposición presentado por Escoletes Minicole SL.*
19. *Propuesta de acuerdo plenario de modificación ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por secretaría se hace constar que en el acta de 11 de junio en la relación de asistentes se omitió a D. Salvador Ortí Tarazona, el error se ha subsanado. Se somete a votación el acta de la sesión anterior (Sesión Plenaria 2/11) quedando aprobada por unanimidad.

2.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

«Considerando la celebración de las elecciones municipales el día 22 de mayo de 2011, y habiéndose procedido con fecha 11 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local.

Considerando que la Disposición Adicional Segunda.1.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son funciones públicas necesarias de todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal la de Secretaria, y el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la de contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2. f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, «en las Corporaciones Locales, cuya Secretaría esté clasificada en tercera clase , la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionarios de la misma».

Considerando la Orden de 16 de julio de 1963, en la que se dan Instrucciones sobre el Régimen de Depositaria de Fondos no Servidas para Funcionarios Pertenecientes

a la Habilitación Nacional (actualmente habilitados estatales), si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario a uno de sus miembros electos, se le podrá relevar de la obligación de prestar fianza.

Por todo ello, se conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Primera c) de la Orden de 16 de julio, de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el Régimen de las Depositarias de Fondos no Servidas por Funcionarios Pertenecientes al Cuerpo Nacional, se somete a aprobación del Ayuntamiento pleno la siguiente propuesta de acuerdo :

ACUERDO

PRIMERO. Designar, de conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como Concejal Tesorera de este Ayuntamiento a D^a Elvira Orón Orón

SEGUNDO. Relevar al Concejal Tesorero de la obligación de prestar fianza, haciendo constar que todos los miembros de la Corporación se hacen responsables solidarios del resultado de su gestión.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al designado, quien deberá aceptar en expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

CUARTO. Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejal Tesorero tras la aceptación de su cargo.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro votos en contra (grupo socialista).

El Sr. Portavoz del grupo socialista manifiesta que no están de acuerdo con la responsabilidad solidaria por lo que el sentido de su voto es en contra.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.c del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO :

PRIMERO.- Designar a las personas que a continuación se relacionan representantes y suplentes en órganos colegiados en los que deba estar representada la Corporación

- Mancomunidad de la Baronía, D. Juan Carlos Vera Orea y D. Sergio Andrés García,suplentes (D. Salvador Costa Escriva,D. José Garcerá Lanzuela).
- Plan Zonal de Residuos, D^a Ana Cristina Pardal Martínez,suplentes (D. Francesc Josep Gimeno).
- Consortio abastecimiento de agua, D. Juan Carlos Vera Orea,(suplente D. Salvador Ortí Tarazona).
- Junta del Hogar del jubilado,D^a Elvira Orón Orón,(suplente D^a. M^o Ángeles Lorenzo Gómez).
- Consejo Local Agrario, D. Francesc Josep Gimeno,(suplente D. Salvador Ortí Tarazona).
- Junta Rectora del P.O.R.N. de la Calderona,D. Salvador Ortí Tarazona, (suplente D. Ana Cristina Pardal Martínez).
- Consejo Escolar , D^a M^a Pilar Ripoll Latorre,(suplente D^a Laura Catalunya Melchor),
- Consorcio Provincial de Bomberos, D. Sergio Andrés García,(suplente D.Salvador Costa Escrivá) .
- COFECAM, D.José Garcerá Lanzuela,(suplente D^a Laura Catalunya Melchor).
- Llar dels Jovens,D. Sergio Andrés García,(suplente D^a Elvira Orón Orón).
- Xarxa de Municipis Valencians cap a la Sostenibilitat,D. Salvador Ortí Tarazona,(suplente D. Francesc Josep Gimeno).

Interviene el Sr. Alcalde informando que en la reunión que mantuvieron con el portavoz del grupo socialista expusieron su petición de tener representación en organismos como la Mancomunidad.Trás una reunión con el resto de grupos, se considera adecuado mantener la proposición tal como se ha señalado.

El Sr. Portavoz del grupo socialista contesta que ,propuso tener representación en organismos como la Mancomunidad,acompañando al alcalde,ya que, como se recoge en los nuevos estatutos únicamente contará con voto el alcalde.

Asimismo en entidades como el Plan Zonal de residuos se propuso que la representación la ostentase el grupo popular o socialista,ya que, en la citada entidad los representantes pertenecen a estos grupos,por lo que consideran más fácil que la representación de este Ayuntamiento sea de cualquiera de los dos grupos.

Puesto que no aceptaron su propuesta,solicitan que se retire su representación en todos los órganos colegiados.

D^a Cristina Pardal contesta que a los órganos supramunicipales se acude en representación del Ayuntamiento no de un grupo político, por lo que se tendrá que conseguir consensuar una postura.

El Sr. Concejales D. Salvador Ortí contesta que reitera esta postura, y que en cuestiones que afectan al pueblo no hay que mantener un planteamiento partidista.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro votos en contra (grupo socialista), en la forma que se transcribe

Designar a las personas que a continuación se relacionan representantes y suplentes en órganos colegiados en los que deba estar representada la Corporación

- Mancomunidad de la Baronía, D. Juan Carlos Vera Orea y D. Sergio Andrés García, suplentes (D. José Garcerá Lanzuela).

- Plan Zonal de Residuos, D^a Ana Cristina Pardal Martínez,

- Consorcio abastecimiento de agua, D. Juan Carlos Vera Orea, (suplente D. Salvador Ortí Tarazona).

- Junta del Hogar del jubilado, D^a Elvira Orón Orón

- Consejo Local Agrario, D. Salvador Ortí Tarazona .

- Junta Rectora del P.O.R.N. de la Calderona, D. Salvador Ortí Tarazona, (suplente D. Ana Cristina Pardal Martínez).

- Consejo Escolar , D^a M^a Pilar Ripoll Latorre,

- Consorcio Provincial de Bomberos, D. Sergio Andrés García

- COFECAM, D. José Garcerá Lanzuela.

- Llar dels Jovens, D. Sergio Andrés García, (suplente D^a Elvira Orón Orón).

- Xarxa de Municipis Valencians cap a la Sostenibilitat, D. Salvador Ortí Tarazona.

4.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE CREACIÓN DE COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, URBANISMO, PERSONAL Y URBANIZACIONES.

Interviene el Sr. Portavoz del grupo socialista manifestando que considera que debería incluirse educación, Cultura y Bienestar Social.

Asimismo y dado que va a crearse la Comisión de Cuentas, esta debería incluir hacienda y no funcionar separadas.

Aceptada por unanimidad la modificación, se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Constituir una Comisión Informativa de carácter Permanente denominada COMISIÓN DE URBANISMO, PERSONAL, EDUCACIÓN, CULTURA, BIENESTAR SOCIOCIAL Y URBANIZACIONES, cuyo objeto será el estudio, informe y consulta en relación con las citadas áreas.

SEGUNDO. La Comisión Informativa Permanente COMISIÓN DE URBANISMO, PERSONAL, EDUCACIÓN, CULTURA, BIENESTAR SOCIOCIAL Y URBANIZACIONES, estará integrada por los siguientes miembros

— Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

— Vocales:

DOS representantes del Grupo municipal de popular

DOS representantes del Grupo municipal de socialista

UN representantes del Grupo municipal de Agrupación urbanizaciones

UN representantes del Grupo municipal de Plataforma vecinos amb Trelat

— Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

TERCERO. La Comisión Informativa Permanente COMISIÓN DE URBANISMO, PERSONAL, EDUCACIÓN, CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y URBANIZACIONES, ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La Comisión celebrará sesiones ordinarias con periodicidad mensual.

CUARTO. Comunicar este Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en la Comisión, notificándolo por escrito en plazo de cinco días desde la adopción del presente Acuerdo».

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

5. PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO :

PRIMERO.- Constituir la Comisión Especial de Cuentas, cuyo objeto será el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales la Comisión especial de cuentas actuará como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la entidad.

SEGUNDO.- La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los siguientes miembros

— Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

— Vocales:

DOS representantes del Grupo municipal de popular

DOS representantes del Grupo municipal de socialista

UN representantes del Grupo municipal de Agrupación urbanizaciones

UN representantes del Grupo municipal de Plataforma vecinos amb Trelat

— Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

TERCERO.- Comunicar este Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en la Comisión, notificándolo por escrito en plazo de cinco días desde la adopción del presente Acuerdo».

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

6.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE PERIODICIDAD DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno el último lunes de cada mes a las 19 horas.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

El Sr. Portavoz del grupo socialista informa que su grupo solicitó que las sesión plenaria no se celebrase el lunes, ya que al haber el fin de semana por medio cuentan con menos tiempo para estudiar la documentación. Propone que la documentación esté disponible el lunes.

Pregunta con cuanto tiempo de antelación se convocará la comisión informativa.

El Sr. Alcalde contesta que, se intentará que la documentación esté disponible lo antes posible, y la comisión informativa se convocará con dos días de antelación-el jueves-.

7.PROPOSTA DE ACUERDO PLENARIO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

A la vista del informe de Secretaría de fecha 22 de junio

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Determinar que los cargos de alcalde y concejal delegado de Hacienda y Bienestar social realicen sus funciones en régimen de dedicación total por los siguientes motivos: incremento de la población que se ha experimentado en los últimos años, numerosos servicios existentes, situación contable de la Corporación y amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto realizar.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de alcalde percibirá una retribución anual bruta de 26.740,28 € mensuales

- El cargo de concejal delegado de Hacienda y Bienestar social percibirá una retribución anual bruta de 20.860,84 €

CUARTO. Que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia* de forma íntegra el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro votos en contra (grupo socialista).

El Sr. Portavoz del grupo socialista manifiesta que su grupo considera que la situación económica no es la adecuada para que dos cargos tengan dedicación exclusiva.

Ya que la anterior alcaldesa tenía dedicación exclusiva, podrían admitir que el alcalde contase con dedicación exclusiva, pero dos cargos les parece excesiva, máxime teniendo en cuenta la situación actual.

El Sr. Alcalde contesta que ya que los dos cargos van a trabajar de forma exclusiva, considera que deben tener dedicación.

Las retribuciones de los dos cargos no sobrepasan las que percibía la anterior alcaldesa.

El Sr. Concejales D. Salvador Ortí manifiesta que considera necesaria la dedicación exclusiva de los dos cargos, ya que la necesidad de coordinación en el Ayuntamiento lo requiere.

La Sra. Concejales D^a Cristina Pardal manifiesta que en principio un pueblo como Gilet no requeriría dos cargos con dedicación exclusiva, pero a la vista de la situación parece ser que es necesario.

8. PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE FIJACIÓN DE DIETAS POR ASISTENCIA A PLENO Y COMISIÓN INFORMATIVA.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :
Establecer la percepción de las siguientes indemnizaciones por concurrencia a órganos colegiados.

SESIÓN PLENO, 40 EUROS
COMISIÓN INFORMATIVA, 20 EUROS

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro votos en contra (grupo socialista).

El Sr. Portavoz del grupo socialista informa que, su grupo en base a similares argumentos expuestos en el punto anterior renuncia a las dietas por asistencia a órganos colegiados.

9. DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENENCIA DE ALCALDÍA Y ATRIBUCIÓN DE DELEGACIONES.

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía 170/11 sobre nombramiento de Tenencia de alcaldía y 169/11 sobre delegaciones de los servicios municipales.

10. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía 142/11 a 176/11.

11. PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA.

Por parte del Sr. Concejales de Urbanismo el Sr. D. José María Garcerá Lanzuela se explica al Pleno cada una de las licencias de obra objeto de aprobación. Las licencias son las siguientes:

Nº exp.	NOMBRE	EMPLAZAMIENTO	OBRA	OBSERVA.
4/2011	JUAN ISACH ALEGRE	URB. BALCÓN DE LA PEÑA, nº 87 - A. Gilet	Expediente de habilitación. Terraza cubierta para trastero	ICIO 1.514,14 € TGA 218,91 €
Nº exp.	NOMBRE	EMPLAZAMIENTO	OBRA	OBSERVA.
22/2007	SALVADOR COSTA ESCRIVÁ.	C/HORNO,Nº 3	Modificado de vivienda familiar entre medianeras	ICIO 1.542,67 TGA 260,73 €.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular,concejal de AU,concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro abstenciones (grupo socialista).

12.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL 2012

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Designar como fiestas locales con carácter no recuperable para el año 2012,las siguientes fechas

- 16 de abril,San Vicente Ferrer
- 27 de agosto,Virgen de la estrella

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular,concejal de AU,concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro abstenciones(grupo socialista).

13.PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Visto el Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la federación Española de municipios y provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades Locales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 97.2 del real Decreto 2568/1986,de 28 de noviembre,por el que se aprueba el reglamento de Organización,funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales,se somete al pleno la siguiente propuesta de acuerdo :

PRIMERO.- Adhesión al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración tributaria y la federación Española de municipios y provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos trámites se precisen para la efectividad de este acuerdo.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular,concejal de AU,concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro abstenciones(grupo socialista).

14.PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo

Vista la rectificación del inventario del Patrimonio Municipal a treinta y uno de diciembre de 2009,y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 Real Decreto 1372/1986,de 13 de junio,por el que se aprueba el reglamento de Bienes de la entidades Locales,de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del real Decreto 2568/1986,de 28 de noviembre,por el que se aprueba el reglamento de Organización,Funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades Locales,se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO :

Aprobar la rectificación anual del Patrimonio municipal a 31 de diciembre de 2009.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular,concejal de AU,concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro abstenciones(grupo socialista).

15.PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BARONÍA.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

“Vista la necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de La Baronía en un intento de acomodarse al nuevo marco normativo que opera actualmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con la entrada en vigor de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como con tal de adaptarse a las necesidades actuales de los municipios que integran dicha Mancomunidad.

Considerando que las mancomunidades pueden ser vistas como una expresión del derecho de asociación de los municipios y por ello están directamente vinculadas al principio de autonomía local, por lo que su establecimiento y regulación se considera esencial para la prestación de servicios y la realización de actuaciones de carácter supramunicipal y para la mejora en la prestación de aquéllas que no pueden ser llevadas a cabo de forma individual por parte de los municipios.

Visto el contenido de los Estatutos vigentes de dicha Mancomunidad.

Vista la propuesta remitida a este Ayuntamiento por parte de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía, relativa a la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad, en aras de actualizar el contenido de los mismos como resultado de los cambios legislativos acontecidos.

Considerando que el municipio de Gilet forma parte de dicha Mancomunidad y es necesaria la aprobación por parte de este Ayuntamiento de la modificación propuesta por la Mancomunidad como elemento indispensable para la aprobación definitiva.

Considerando que se ha procedido a someter a información pública el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada en fecha 21 de febrero de 2011, por el que acordaba aprobar inicialmente la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de La Baronía, según lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Considerando que durante el plazo de exposición al público no se han presentado ninguna alegación al tenor de la modificación propuesta por la Mancomunidad.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como en el resto del articulado de dicha norma que regula el régimen de funcionamiento y organización de las Mancomunidades.

Considerando lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, propongo la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía, puesta a disposición de este Ayuntamiento, dando el visto bueno para su toma en consideración por el Pleno de dicha Mancomunidad, de modo que el texto literal de dichos Estatutos sería el siguiente:

“Artículo 1.- Municipios que integran la mancomunidad

1. Los Municipios de Algar de Palancia, Alfara de la Baronia, Algimia de Alfara, Torres Torres, Estivella, Gilet, Albalat dels Tarongers y Petrés, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, constituyen la Mancomunidad de la

Baronia para la organización y prestación en forma mancomunada de obras, servicios o actividades de su competencia, recogidas en sus Estatutos.

2. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2.- Sede

La Mancomunidad de la Baronia tiene su sede propia en el Ayuntamiento Estivella.

Artículo 3.- Fines

1. Corresponde a la Mancomunidad, como finalidad inmediata la prestación de los siguientes servicios y la ejecución de las obras necesarias para su prestación:

- a) Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- b) Prestación de Servicios Sociales.
- c) Protección civil.
- d) Policía Local Mancomunada.
- e) Recogida de Animales.
- f) Telecomunicaciones.

2. La Mancomunidad necesariamente asignará recursos suficientes para asegurar la viabilidad de la prestación del nuevo servicio.

3. El procedimiento para la asunción de nuevos servicios será el mismo que el de su constitución:

- Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- Información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados y traslado a la Diputación provincial y órgano competente de la Generalitat Valenciana para la emisión de informe.

- Aprobación definitiva por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada municipio mancomunado.

- Remisión al órgano competente de la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el DOCV.

Artículo 4.- Capacidad jurídica

1. La Mancomunidad, para el cumplimiento de los fines que les son propios, tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar plena e independiente de la de los municipios que la integran.

2. Corresponde a la Mancomunidad, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades contempladas en la normativa básica de régimen local que determinan sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria le corresponderán todas las enumeradas en dicha normativa siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.

Artículo 5.- Órganos de la mancomunidad

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

El Pleno de la Mancomunidad.

El Presidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso.

3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso estarán compuestas de cómo máximo por un tercio del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.

4. Comisión especial de cuentas. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, siendo el Presidente de la mancomunidad, el Presidente nato de la misma. Estará integrada por un representante de cada grupo político de la Mancomunidad, utilizándose el sistema de voto ponderado, correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número total de vocales de cada grupo político que conforman la Mancomunidad.

Artículo 6.- El Pleno de la mancomunidad

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.

2. Cada Entidad mancomunada estará representada en el Pleno por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala elegido por el Pleno de su respectivo Ayuntamiento por mayoría absoluta.

3. El mandato de Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

4. Los Vocales del Pleno de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del ayuntamiento representado.

Artículo 7.- Designación de representantes y plazos

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su Presidente.

3. La sesión constitutiva del pleno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, el presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el art. 12.3 de estos estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las 12 horas del décimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 8.- Competencias y atribuciones del Pleno

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- f) Aprobación de ordenanzas.
- g) Determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Concertación de operaciones de créditos.

- k) Aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- l) Elegir y destituir al Presidente.
- m) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 18 de este Estatuto.
- n) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del ayuntamiento.

Artículo 9.- Nombramiento del Presidente

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de votos.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos los vocales alcaldes miembros de Mancomunidad.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

Artículo 10.- Vicepresidente

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, en número máximo de dos, que sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 11.- Competencias y atribuciones del Presidente

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cualquier otro órgano municipal.
- c) Decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para la Alcaldía.

- i) Representar a la mancomunidad.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad. la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos meses. Corresponde al pleno decidir su periodicidad, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite un número de vocales que representen al menos una cuarta parte de los votos a emitir. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno de la mancomunidad con su documentación se remitirá a los vocales al menos con dos días hábiles de antelación de conformidad con las normas del procedimiento administrativo. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento que este disponible, en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, para los miembros de la mancomunidad (Notificación vía e-mail y telefónica sms).

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 13.- Sistemas de acuerdos

1. A los efectos de votaciones, en el Pleno de la mancomunidad se utilizará el sistema de voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponden a la mancomunidad conforme al artículo 179 de la ley Orgánica 511985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General, y atribuyendo a cada vocal un número de votos proporcional al número de habitantes del municipio al que

representa. El número de habitantes que servirá de base para la aplicación de esta escala será el de la población de los municipios que se haya tomado como referencia en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la mancomunidad.

2. El voto será emitido por el alcalde o alcaldesa de cada municipio, si estuviese presente en la sesión, y en su defecto por el concejal designado como segundo vocal por el Pleno de esa corporación.

3. El resto de aspectos relativos al régimen de funcionamiento, sesiones y competencias de los órganos de la mancomunidad se ajustará a lo establecido en los presentes estatutos y a lo establecido para los ayuntamientos en la normativa de régimen local.

Artículo 14.- Habilitados estatales

1. En esta Mancomunidad existirá, al menos un puesto de trabajo al que corresponderá el desempeño de las funciones públicas necesarias previstas en la legislación básica de régimen local.

En tanto se cree y clasifique por el órgano autonómico competente el citado puesto, dichas funciones pueden ser desempeñadas por algún funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la mancomunidad, previa designación por el Pleno de la misma.

2. Salvo que se cree un puesto al efecto, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuidas a algún miembro del pleno de la mancomunidad o a funcionario de la misma o de los ayuntamientos integrantes.

Si se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento del puesto de habilitado estatal se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo, en los términos previstos para los ayuntamientos.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter estatal de otra Entidad local o por el servicio de asistencia de las Diputaciones.

Artículo 15.- El resto del personal

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

Artículo 16.- Recursos financieros

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados.

Artículo 17.- Ordenanzas fiscales

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios integrantes de la Mancomunidad la elaboración de los correspondientes padrones fiscales, conforme a sus Ordenanzas, la remisión de éstos al órgano recaudador que se determine, en los plazos establecidos al efecto, así como la remisión de una copia dirigida a la Presidencia de la Mancomunidad, a los efectos de su aprobación. Asimismo, los municipios facilitaran la información necesaria para la tramitación de altas, bajas y modificaciones referidas a los contribuyentes que, o bien no hayan sido incluidos en los padrones fiscales correspondientes, por ser un alta posterior a su confección, o bien presenten algún dato erróneo objeto de subsanación o baja. El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a la separación forzosa prevista en el artículo 27 de los presentes estatutos.

La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 18.- Aportaciones económicas.

Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y serán las siguientes:

- a) Una cuota principal y obligatoria para atender los gastos generales de funcionamiento e inversión, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según la cifra oficial de población a 1 de enero publicada por el INE.
- b) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

Artículo 19.- Características de las aportaciones

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración

de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

Artículo 20.- Forma y plazo de los pagos

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán mensualmente, debiendo ingresarse durante los primeros quince días del mismo. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de dos trimestres, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

2. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

Artículo 21.- Presupuesto

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico,

3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 22.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 23.- Duración

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 24.- Modificación de estatutos

1. La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las Mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

- a) Objeto. Competencias y potestades.
- b) órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Supuestos de disolución de la mancomunidad

3. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno de la mancomunidad, la audiencia a los Ayuntamientos mancomunados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

Artículo 25.- Adhesión y separación de municipios

1. Para la adhesión y separación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.
- a) La mancomunidad deberá tomar la razón de dicho acuerdo y someterlo a información pública durante 1 mes.
 - a) Aprobación por mayoría absoluta por el Pleno de la Mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 18 por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 26.- Separación unilateral

1. En el caso que un municipio adherido a la Mancomunidad decida unilateralmente separarse de la misma será necesario:

- a) Haber permanecido como miembro de la Mancomunidad al menos cuatro años.
- b) Acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta comunicando a la Mancomunidad la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año.
- c) Informe de la Mancomunidad.
- d) Informe de la Diputación Provincial y del órgano autonómico competente en materia de Administración local.
- e) Acuerdo por mayoría absoluta de la Mancomunidad.

2. El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con la Mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 27.- Separación forzosa

1. Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de dos trimestres.
- b) Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Mancomunidad a las que vengán

La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento que será el mismo que el de su constitución. En todo caso, deberá ir precedido de requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes prorrogable para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones. Si éstas no se hicieran efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites de liquidación señalados en los presentes estatutos.

Artículo 28.- Liquidación por separación

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por

haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 29.

Artículo 29.- Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 30.- Procedimiento de disolución

1. El procedimiento de disolución de la mancomunidad será el mismo que se establece para su creación y requerirá:

- a) Aprobación de la disolución de la Mancomunidad por mayoría absoluta del Pleno.
- b) Información Pública durante 1 mes en todos los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Informes de la diputación Provincial y del órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de régimen local.
- d) Aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.
- e) Aprobación por mayoría absoluta de la mancomunidad de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
- f) Remisión al órgano competente de la Generalitat que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja la Mancomunidad en el Registro de Entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2. Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a

expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad-, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

DISPOSICION TRANSITORIA

El funcionamiento de las mancomunidades mediante el sistema de voto ponderado entrará en vigor tras la celebración de las siguientes elecciones locales y nueva constitución de sus órganos de gobierno, manteniendo hasta ese momento el sistema que viniera utilizando.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen local-, el Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen-, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen local de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones que por razón de la materia sean de aplicación.”

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Mancomunidad de municipios de La Baronía a los efectos legales oportunos.”

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular,concejal de AU,concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro abstenciones(grupo socialista).

16.PROPUUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE RESOLUCIÓN ALEGACIONES DEL CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE GILET.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de marzo de 2011 acordó el inicio de expediente de resolución del convenio formalizado con la Diputación Provincial d Valencia en fecha 20 de enero de mil novecientos noventa y cinco,concediéndose tramite de audiencia.

Dado que mediante escrito de 27 de abril RE nº 813 presentado por EGEVASA y escrito de 6 de mayo R.E 886, se formulan alegaciones al citado acuerdo.

Vistos el informe jurídico y el informe de secretaría, que se transcriben a continuación

INFORME JURÍDICO.

Se emite el presente informe en el expediente incoado para la resolución del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Gilet y la Diputación Provincial de Valencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a través de EGEVASA.

PRIMERO.- La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de competencia municipal por la empresa, inicialmente pública, EGEVASA (Diputación Provincial de Valencia), constituye una forma de gestión directa de los servicios públicos de los regulados en el artículo 85 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del Régimen Local, que se presta mediante convenios entre Administraciones Públicas a través de la figura de la encomienda de gestión, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) .

SEGUNDO.- La pérdida del carácter público de la totalidad del capital social de la empresa pública EGEVASA que realiza el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, encomendados mediante el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Gilet y la Diputación Provincial de Valencia, implica un cambio de modelo de gestión del servicio público (de una gestión directa a una gestión indirecta), al encomendarse dichos servicios a una sociedad cuyo capital deja de ser en su totalidad de carácter público.

TERCERO.- En consecuencia, siempre que la gestión del servicio público se haga por la Administración competente de forma directa, la regulación de ésta corresponde a las normas organizativas de las propias administraciones y NO A LAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Consecuentemente con esto, en el caso que nos ocupa, para determinar el régimen en que se presta el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Gilet, ha de estarse a lo previsto en el artículo 15 LRJ-PAC.

Además, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos pertenecientes a distintas Administraciones Públicas (en el presente caso, Ayuntamiento de Gilet y la Diputación Provincial de Valencia), de conformidad con el artículo 15.4 LRJ-PAC, éste deberá formalizarse mediante la firma del correspondiente CONVENIO ENTRE ELLAS.

La regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre el Ayuntamiento de Gilet y la Diputación Provincial de Valencia, será la establecida en las normas que rijan la materia, y en lo no previsto por ellas, por las CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

CUARTO.- El artículo 15.5 LRJ-PAC establece que cuando el destinatario de una encomienda de gestión sea una persona física o jurídica sujeta al derecho privado, o como cabe deducir del último inciso del artículo, de naturaleza jurídico privada (como actualmente es EGEVASA), y la actividad de que se trate esté sujeta al derecho administrativo (en el presente caso la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado), **DEBERÁ ACUDIRSE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Ello nos lleva a la conclusión de que para que la titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado recaiga sobre una entidad de derecho privado, aunque su capital estuviera participado mayoritariamente por una Administración pública, sería preciso celebrar la correspondiente licitación de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público.

QUINTO.- El artículo 15.2 LRJ-PAC establece que las encomiendas de gestión no atribuyen al ente que las recibe (en el presente caso la Diputación Provincial de Valencia), la titularidad de la competencia para la realización del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

De ello se desprende que el Ayuntamiento de Gilet (órgano que cedió la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado), mantuvo, en todo momento, la titularidad de la competencia del citado servicio y la regulación de su ejercicio, y, por consiguiente, la Diputación Provincial de Valencia no podía ceder la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sin el previo consentimiento del Ayuntamiento de Gilet.

SEXTO.- Por todo lo expuesto anteriormente, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1.- La normativa reguladora de la encomienda de gestión hecha por el Ayuntamiento de Gilet a la Diputación Provincial de Valencia, a través de EGEVASA, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, está constituida básicamente por el artículo 15 LRJ-PAC, de conformidad con el cual no es posible efectuar encomiendas de gestión a favor de entidades de naturaleza jurídico-privada.

2.- Como consecuencia de lo anterior no es admisible legalmente la atribución de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a una entidad de derecho privado (actualmente EGEVASA), de forma UNILATERAL por la entidad (Diputación Provincial de Valencia) que actualmente tiene encomendada la referida gestión, ni siquiera con el consentimiento del Ayuntamiento de Gilet que

otorgó la encomienda, pues la Ley exige, para tales casos, la aplicación de la legislación de contratos del sector público.

Para corroborar toda la argumentación contenida en este informe nos remitimos al Informe 12/2009 de 25 de septiembre del año 2009 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

En definitiva, por todo lo expuesto anteriormente, se propone DESESTIMAR las alegaciones formuladas en el expediente de referencia y ACORDAR LA RESOLUCIÓN del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Gilet y la Diputación Provincial de Valencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a través de EGEVASA.

INFORME DE SECRETARIA

Con relación al expediente iniciado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de marzo de 2011 de resolución del convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Valencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y dado que en el trámite de audiencia se han presentado alegaciones por EGEVASA (R.E nº 813) y por la Excm. Diputación Provincial (R.E nº 886), se emite el siguiente INFORME :

PRIMERO.- Respecto a las alegaciones presentadas por la empresa EGEVASA señalar que el contrato suscrito por EGEVASA y el Ayuntamiento de Gilet tiene su única causa en el **convenio** suscrito entre la Excm. Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Gilet, por lo que dicho contrato carece de eficacia propia al margen del citado convenio. Formando parte de la encomienda de gestión que la Diputación realizada a favor de EGEVASA.

Todo ello queda reflejado en el primer párrafo del expositivo del contrato en el que se remite y sujeta al convenio.

El acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo inicia expediente de resolución del convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Gilet, por lo que las alegaciones a la resolución del Convenio deben ser presentadas por la Diputación y no por EGEVASA, a la que se le dio trámite de audiencia en calidad de ente instrumental de la Diputación.

SEGUNDO.- Las alegaciones presentadas por EGEVASA se basan principalmente en argumentar que la variación de capital social de EGEVASA no modifica la relación con la Diputación y la sociedad.

Mantiene que si bien la Ley 53/1999 modifica la ley 13/1995 de contratos de las administraciones públicas, y da nueva redacción al artículo 155.2, el cual excluye de la aplicación de la normativa de gestión de servicios públicos la gestión realizada por sociedades de derecho privado en cuyo capital sea exclusiva la participación de la administración.

La Disposición Transitoria Primera, establece que los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior

Frente a lo argumentado cabe citar el informe 24/00, de 30 de octubre de 2000 de la Junta Consultiva de contratación- relaciones entre la Diputación provincial de

Valencia y sociedades de derecho privado, en cuyo capital es mayoritaria la participación de Diputación-, que destaca que el texto de la disposición transitoria se refiere a expedientes de contratación y contratos adjudicados.

Por lo que difícilmente puede apelarse a esta disposición, por su propia naturaleza de gestión directa del servicio público-naturaleza que tenía cuando se firmó el convenio con Diputación-, por lo que no es posible apreciar ni la existencia de expediente de contratación, ni la de contrato adjudicado.

" A partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999 la exclusión de la ley se produce para las sociedades de capital íntegramente público debiendo adjudicarse los contratos de servicios públicos a sociedades con capital mayoritario público aplicando las propias reglas de la ley, es decir mediante procedimiento abierto o restringido...

TERCERO.- Se alega que la Diputación de Valencia convocó concurso a efectos de selección de un socio privado para la prestación de los servicios propios de gestión integral del ciclo hidráulico mediante enajenación del 49% del capital de EGEVASA ...por lo que la Diputación se sometió a los Principios de publicidad y concurrencia para la elección del socio.

A dicha alegación cabe oponer lo señalado en el informe 12/09 de 25 de septiembre de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid

" Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos pertenecientes a distintas Administraciones de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, éste deberá formalizarse mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas...

Sentado esto, queda por dilucidar si es posible efectuar encomienda de gestión a favor de una entidad de derecho privado, aún cuando su capital está suscrito mayoritariamente por un ente de derecho público...

De ello se desprende que cuando el destinatario de una encomienda de gestión sea una persona física o jurídica sujeta al derecho privado... y la actividad de que se trate éste sujeta al derecho administrativo deberá acudirse para la adjudicación de la gestión a la legislación de contratos del sector público...

Elo nos lleva a la conclusión de que para que la titularidad del servicio de abastecimiento de agua recaiga sobre una entidad de derecho privado, aunque su capital social esté participado mayoritariamente por una Administración Pública, sería preciso celebrar la correspondiente licitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del sector Público...

De ello se desprende que manteniendo el órgano que cedió la gestión, la titularidad de la competencia y la regulación de su ejercicio, no cabrá ceder la gestión sin el previo consentimiento de éste.

Ahora bien, incluso en el caso de que se concediera dicho consentimiento, nos encontraríamos ante la cesión de la titularidad de la gestión a favor de una entidad inhábil, desde el punto de vista legal, para subrogarse en la posición del órgano que primitivamente la tenía encomendada. Precisamente, por ello, en cumplimiento del mandato legal antes examinado, deberá declararse extinguida la encomienda de gestión y celebrarse la pertinente licitación...

Asimismo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea viene afirmando que la adjudicación de un contrato público a una empresa de economía mixta sin licitación previa perjudicaría al objetivo de que exista una competencia libre y no falseada y al principio de igualdad de trato de los interesados.

Por todo ello no cabe mantener lo afirmado en la alegación presentada sobre que

“ nada impide la prestación por la citada sociedad del servicio de abastecimiento de agua,por cuanto la elección de socio privado se efectuó por la Diputación de conformidad con la normativa de contratos de las Administraciones Públicas... ”.

Asimismo destacar que la Diputación Provincial de Valencia por acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 1998, resuelve aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y la convocatoria de concurso para la enajenación de 3.047 acciones de EGEVASA, resultado del cual entra a formar parte con el 49% del accionariado la empresa Vanimosa Cartera S.L .

Tratándose por tanto de una privatización y no de una selección de socio privado.

Asimismo cabe citar la sentencia 363 de 30 de octubre de 2007, del juzgado de lo contencioso-administrativo nº 8, en la que se reconoce la existencia de novación objetiva del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Requena y la Diputación.. tras la enajenación del 49% de las acciones.

CUARTO.- Respecto a las alegaciones presentadas por la Excm. Diputación Provincial, en lo referente a que el incumplimiento por parte de la Excm. Diputación no ha quedado acreditado, puesto que la afirmación de que la prestación de un servicio público por una sociedad de economía mixta, aunque la participación sea mayoritaria, constituye una forma de gestión indirecta, por lo que debe regirse en su totalidad por la Ley de Contratos del Sector público.

Afirmando que lo anterior nada tiene que ver con las obligaciones del contrato, y no puede desprenderse incumplimiento del contrato.

Frente a lo expuesto reiterar lo señalado en el punto segundo del presente informe.

QUINTO.- Respecto a lo manifestado referente a que la Diputación continuaba realizando las obligaciones derivadas del convenio, a través de EGEVASA y más teniendo en cuenta que la enajenación de parte del capital fue realizada al amparo de la Ley 13/95.

Reiterar lo señalado en el punto tercero del presente informe.

SEXTO.- Respecto a la postura manifestada por la Diputación referente a la aplicación de la disposición transitoria de la ley 53/99, reiterar lo señalado en el punto segundo del presente informe, concluir que según el informe 24/00, de 30 de octubre de 2000 de la Junta Consultiva de contratación- relaciones entre la Diputación provincial de Valencia y sociedades de derecho privado, en cuyo capital es mayoritaria la participación de Diputación-, que destaca que el texto de la disposición transitoria se refiere a expedientes de contratación y contratos adjudicados.

Por lo que difícilmente puede apelarse a esta disposición, por su propia naturaleza de gestión directa del servicio público- naturaleza que tenía cuando se firmó el convenio con Diputación-, por lo que no es posible apreciar ni la existencia de expediente de contratación, ni la de contrato adjudicado.

SEPTIMO.- Respecto a la necesidad de solicitar dictamen al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, señalar que el artículo 10 .c [Ley 10/1994](#), de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, se refiere a contratos administrativos.

c) Nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por EGEVASA y por la Excm. Diputación Provincial, en base a la fundamentación contenida en los citados informes.

SEGUNDO.- Resolver el convenio formalizado con la Diputación Provincial de Valencia en fecha 20 de enero de mil novecientos noventa y cinco, para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

El Sr. Portavoz del grupo socialista manifiesta que les sorprende que se incluya este punto en el orden del día, ya que en el pleno anterior a la celebración de las elecciones no quiso tratarse.

El tema del agua les preocupa mucho, y les seguirá preocupando, no entiende que idéntica propuesta sea aceptable ahora y sea inadmisibles hace quince días.

El Sr. Alcalde contesta que si votaron en contra fue por desconocimiento, consideran que existían lagunas. En un primer momento se dijo que no habría problemas con EGEVASA, y posteriormente han presentado alegaciones. La cantidad que se estableció en el Pliego de condiciones para hacer frente a la indemnización es insuficiente, ya que no incluye el lucro cesante.

El Sr. Portavoz del grupo socialista pregunta de que cantidad se está hablando.

El Sr. alcalde contesta que se tiene que cuantificar.

El Sr. Portavoz del grupo socialista propone que puesto que, el tema no se trató en el Pleno anterior, se vuelva a iniciar el procedimiento, y se incluya en el pliego el lucro cesante.

El Sr. Concejel D. Salvador Ortí informa que mantuvo una reunión con el director de EGEVASA y que manifestó que en ningún momento se afirmó que EGEVASA iba a renunciar a cualquier reclamación. Asimismo informó que nunca mantuvo ninguna reunión con la anterior corporación.

El Sr. Portavoz del grupo socialista contesta que las reuniones se celebraron con los técnicos. Solicita que conste la cantidad que figura en el Pliego con destino a indemnizaciones.

Por secretaría se contesta que en el pliego se consigna 300.000 euros con destino a posibles indemnizaciones.

17.-PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GILET.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo

Visto que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de abril de 2011 se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación .

Visto que con fecha 23 de abril de 2011 se publicó anuncio de licitación por plazo de 15 días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentó una única proposición que constan en el expediente.

Visto que con fecha 12 de mayo se constituyó la Mesa de contratación, y ésta, tras la recepción del informe de valoración técnica, realizó en sesión de 17 de mayo propuesta de adjudicación a favor de la única propuesta presentada SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTO S.A, examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo

PRIMERO. Clasificar la proposición presentada por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

Única . SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTO S.A

SEGUNDO. Notificar y requerir al licitador que ha presentado la ÚNICA oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

El Sr. Portavoz del grupo socialista solicita que conste en acta que el cánón ofrecido por la empresa se va a destinar a financiar el endeudamiento.

El Sr. Alcalde contesta que si.

18.-PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ESCOLETES MINICOLE SL.

El Sr. Alcalde informa que se propone aceptar el recurso,por haber llegado a un acuerdo transaccional,por el que la empresa se compromete a bajar las cuotas en función del abaratamiento del coste del proyecto.

Sra.concelal D^a Ángeles Lorenzo Gómez manifiesta que sorprende que hace quince días la propuesta no fuera aprobada,y ahora se someta a votación la misma propuesta.

La Sra concejal D^a Cristina Pardal alega que las tarifas eran altas, considera que si la empresa se compromete a rebajarlas en función del menor precio de la obra, la propuesta puede tenerse en cuenta.

La Sr. Concejal D^a Ángeles Lorenzo Gómez manifiesta que se pretende rebajar la calidad de un edificio, que al fin de la concesión revierte en el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde contesta que no se rebaja la calidad, se rebaja en las mejoras.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo

Visto el escrito de fecha veinte de junio R.E 1316, presentado por D^a Rosa Pilar Ballester Valls, en representación de Escoletes Minicole SL, por el cual se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 19 de mayo, al no clasificar la única oferta presentada por Escoletes Minicole S.L para la concesión administrativa para la construcción y explotación de una escuela infantil, En virtud de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se somete al pleno la siguiente propuesta de acuerdo :

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición presentado por por D^a Rosa Pilar Ballester Valls, en representación de Escoletes Minicole SL, por el cual se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 19 de mayo, al no clasificar la única oferta presentada por Escoletes Minicole S.L para la concesión administrativa para la construcción y explotación de una escuela infantil.

SEGUNDO.- Visto que mediante acuerdo de pleno de fecha 1 de marzo de 2011 se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de la gestión del servicio público mediante la modalidad de concesión para la construcción y explotación de una escuela infantil de primer ciclo, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación .

Visto que con fecha 14 de marzo de 2011 se publicó anuncio de licitación por plazo de 30 días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentó una única proposición que constan en el expediente.

Visto que con fecha 18 de abril se constituyó la Mesa de contratación, y ésta, tras la recepción del informe de valoración técnica, realizó en sesión de 12 de mayo propuesta de adjudicación a favor de la única propuesta presentada ESCOLETES MINICOLE S.L , examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Clasificar la proposición presentada por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

Única . ESCOLETES MINICOLE S.L PUNTOS : 89

SEGUNDO. Notificar y requerir al licitador que ha presentado la ÚNICA oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

19.-PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo

Dado que en este municipio se está llevando a cabo un Procedimiento de Valoración Colectiva de carácter general, que tendrá efectos el uno de enero de dos mil doce, dado que los nuevos valores catastrales van a suponer un incremento en la cuota, para amortiguar el efecto que provoca la subida de valores catastrales en el procedimiento de valoración colectiva que se está llevando a cabo, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO** :

PRIMERO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando el tipo de gravamen para inmuebles de naturaleza urbana **0,67**.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Sometida a votación la propuesta es aprobada por siete votos a favor (Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat) y cuatro abstenciones(grupo socialista).

El Sr concejal D. Francesc Josep Gimeno Pérez considera que el tema debería haberse tratado previamente en Comisión informativa.

El Sr. Portavoz del grupo socialista considera que en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades locales, considera que debería dictaminar la comisión informativa. Y

solicita que todos los temas se traten previamente en una comisión informativa, y vuelvan a llevarse a Pleno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente, concluyó la sesión siendo las veinte horas quince minutos del día veintisiete de junio de 2011 y, para que así conste se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretaria, DOY FE.”

VºBº
El Alcalde

la secretaria-interventora,

Juan Carlos Vera Orea

Mª Dolores Luna Queralt.